



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Diciembre 6 de 2023

Radicado: 2023-200

El señor FABIO DE JESÚS SÁNCHEZ RENDÓN actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva laboral contra COLPENSIONES, solicitando se libre mandamiento de pago por las COSTAS impuestas en la sentencia de junio 14 de 2021, en la que se condenó a COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante:

“(…)

FALLA
<p>PRIMERO: DECLARAR que al señor FABIO DE JESUS SANCHEZ RENDON titular de la cédula de ciudadanía N 70.116.440, le asiste derecho al reconocimiento y pago de los intereses moratorios sobre el valor del retroactivo pensional reconocido por Colpensiones en la resolución SUB 44673 del 17 de febrero de 2022.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR A COLPENSIONES a reconocerle y pagarle al señor FABIO DE JESUS SANCHEZ RENDON, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 664.689), por concepto de interés moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, causados desde el 25 de marzo de 2021 hasta el día 31 de marzo de 2022, (fecha en la que COLPENSIONES le pagó al actor el retroactivo causado entre el 01 de enero de 2021 y el 28 de febrero de 2021.</p>

<p>TERCERO: SE CONDENAN A COLPENSIONES a reconocerle y pagarle al señor FABIO DE JESUS SANCHEZ RENDON, la indexación sobre los intereses moratorios adeudados. Dicha indexación deberá ser calculada por parte parte de COLPENSIONES a partir del día 01 de abril de 2022 y hasta el momento en el que se haga efectivo el pago de los intereses moratorios aquí ordenado.</p> <p>CUARTO: Las excepciones propuestas se declaran no probadas de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.</p> <p>QUINTO: Costas a cargo de COLPENSIONES y a favor del actor FABIO DE JESUS SANCHEZ RENDON, en la suma de \$100.000.</p>

(…)”

TITULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo se remitió a la sentencia dictada por esta dependencia judicial en junio 14 de 2021.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior, se hace necesario establecer si las piezas procesales que respalda la petición de la ejecutante pueden exigirse por vía ejecutiva, conforme al artículo 100 del C. P. del T. y de la S.S., el cual establece:

“ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso”.

Conforme a lo anterior estima el Despacho que las pretensiones del ejecutante encuentran respaldo procesal en la sentencia de junio 14 de 2021, dictada por este juzgado, donde se condenó a COLPENSIONES, a reconocer y pagar a FABIO DE JESÚS SÁNCHEZ RENDÓN intereses moratorios.

En atención a lo anterior, no existe duda de la existencia del justo título de la obligación reclamada por las condenas impuestas en la sentencia de junio 14 de 2021, debido a que la misma proviene de una decisión dictada en sentencia judicial, la cual se encuentra ejecutoriada, y en la que se condenó a COLPENSIONES, sin que la entidad ejecutada hubiese acreditado el cumplimiento de la sentencia judicial respecto a las costas procesales.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” y a favor de FABIO DE JESÚS SÁNCHEZ RENDÓN identificado con C.C. 70.116.440, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento de pago

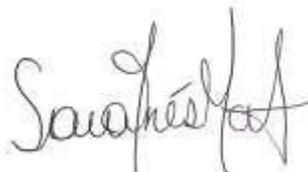
cumpla con la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos que se detallan a continuación:

a) La suma de \$100.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: La entidad demandada, de estimarlo pertinente podrá presentar excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el anterior mandamiento de pago personalmente al representante legal de la entidad ejecutada de conformidad con lo estipulado en el artículo 41 del C. de P. L. y se le dará aplicación de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del mismo estatuto procesal laboral, a lo ordenado en los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Sara Ines Marin Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8620aa6bcf1482b494c4ecbdf44635e5f5f2673b978aeaf2282c427e1b68c795**

Documento generado en 06/12/2023 10:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>